

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2976

RAD. No. 001-2019-00481-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita “(...) *información de la respuesta del despacho comisorio radicado por el juzgado (...)*”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte demandante, que revisado el plenario, se observa que hasta la fecha, no reposa respuesta alguna allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali, relacionada con el Despacho Comisorio No. 43 del 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2977

RAD. No. 002-2009-01472-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LINA MARCELA PAZ CRUZ** identificada con **C.C. No. 1.116.264.613** y **T.P. No. 330.972** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte que fungió como demandada, señor **DUPLER WILMER CHAVES TOVAR** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en los puntos primero y segundo del auto No. 2728 del 26 de julio de 2021, visible en la página 159 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 2339 del 30 de junio de 2021, visible en la página 140 del índice electrónico del expediente. **SEGUNDO. –** Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico asesoriassolisscsas@gmail.com, los oficios librados en el proceso de la referencia. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad (...).”

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos primero y segundo del auto No. 2728 del 26 de julio de 2021, visible en la página 159 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3006

RAD. No. 003-2011-00243-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto, se remita en calidad de préstamo a dicha dependencia judicial, el proceso de la referencia. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-40-03-002-2019-00830-00**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2978

RAD. No. 003-2016-00286-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 2513 del 31 de agosto de 2020, visible a folio 67 del cdno. 1 del expediente; se suspendió el proceso de la referencia a solicitud del centro de conciliación Alianza Efectiva. No obstante, transcurridos más de diez meses, no se tiene conocimiento del estado en el que se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, solicitándole que informe el estado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, de la señora **DIANA LORENA VARGAS IBARRA**, identificada con **C.C. No. 1.130.669.735**. Lo anterior, para efectos de estudiar la procedencia de la reanudación del proceso ejecutivo que en este Despacho judicial se adelanta contra la demandada, bajo **Rad. No. 003-2016-00286**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2979
RAD. No. 003-2018-00107-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1493/2021** del **30 de junio de 2021**, allegada al Despacho por el pagador de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, mediante la cual informa que *se aplicó el descuento a partir del 16 de julio de 2021, se empieza a descontar quincenal \$96.000 (noventa y seis mil pesos), se aplica descuento de acuerdo a capacidad de deducción que tiene en el momento, dado que al momento se le aplican otras retenciones salariales y otro embargo ejecutivo (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2980

RAD. No. 003-2019-00268-00

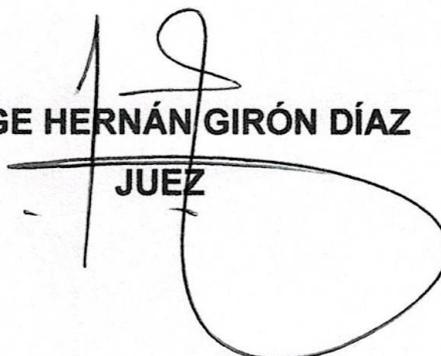
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2981
RAD. No. 003-2019-00397-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2982

RAD. No. 003-2020-00130-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 61 a la 67 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2983

RAD.: No. 005-2018-00524-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito modificada y obrante en la página 61 del índice electrónico del expediente; advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la Ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2984
RAD. No. 005-2019-00576-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

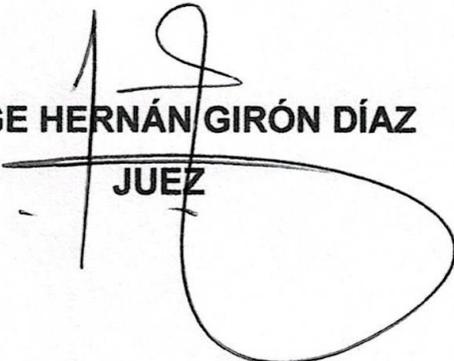
Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 3.517 del 14 de agosto de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 3 vto. del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir a la entidad, el oficio anteriormente señalado; así como también, al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2973

RAD. No. 006-2012-00681-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el señor **HARVEY NORBEY TORRES CORREA**, en calidad de demandado, solicita “(...) PRIMERA: Declarar la prescripción de la acción derivada del pagaré origen del proceso ejecutivo. SEGUNDA: Declarar por lo tanto terminado el proceso. TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares. CUARTA: Oficiar y ordenar se borren los reportes negativos y se me saque de las centrales de riesgo. DATACREDITO, CIFIN Y LAS DEMAS QUE ME ENCUENTRE REPORTADO. QUINTO: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados. (...)” , escrito presentado como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política, habrá en primer lugar de significar este Estrado Judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su **sentencia T-377**, de **abril 3 de 2000**, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, en lo referente a que: “**El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.** (...)” (Cursiva y subrayado propios), por lo tanto, el Juzgado lo tramitará como una solicitud de terminación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud impetrada, el Despacho habrá de negar la declaración de prescripción y, por ende, la terminación del presente asunto, de conformidad al **artículo 94 del Código General del Proceso** el cual que indica:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se

hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación (...)” (Cursiva y subrayado propios).

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que el **artículo 442 el C.G.P.** establece las reglas para darle trámite a las excepciones de mérito propuestas dentro de los procesos ejecutivos, señalando que la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** debe ser propuesta dentro de los **10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado**, situación que no ocurrió en el presente asunto como quiera que la notificación de la orden de pago se hizo efectiva en el **mes de marzo de 2013** previo emplazamiento, a través de Curador Ad-Litem, a quien le fue notificado el mandamiento de pago el **9 de mayo de 2013**, Auxiliar de la Justicia que guardó silencio, pese a estar notificado como consta a folio 42 reverso, por lo que se entiende que dicha etapa procesal ya fue agotada, sobre todo cuando este asunto, ya cuenta con orden de seguir adelante la ejecución en contra del demandado desde el 31 de mayo de 2013.

Por otro lado, se evidencia memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita por segunda vez que se acepte a la sociedad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como futuro demandado-cesionario, sin aportar para ello la documentación necesaria para ser debidamente reconocido como tal, y sin tener en cuenta las observaciones realizadas por este Despacho en **auto No. 0929 del 17 de marzo de 2021**.

Corolario a lo anterior, es menester aclarar que si bien, la cesión de un crédito es un acto por medio del cual el acreedor transfiere a un tercero el derecho o crédito que tiene con respecto a su deudor. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 1959 del C.C.** *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...)”*, pero, como quiera que dicho título está siendo cobrado a través del presente proceso ejecutivo, es viable que, a través de un escrito dirigido a este Juzgado, aporten el contrato de cesión que han celebrado, para que quede constancia dentro del mismo de la transferencia del crédito que se cobra, y más cuando en la solicitud elevada, menciona que allega como anexo la cesión de crédito suscrita por los interesados. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de elevada por la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – DÉJASE el expediente a disposición de la parte interesada, para los fines pertinentes.

TERCERO. - INFÓRMASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTA. - ESTÉSE a lo indicado en el del **auto No. 0929** del **17 de marzo de 2021**.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2985

RAD. No. 006-2019-00822-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2986

RAD. No. 006-2019-00903-00

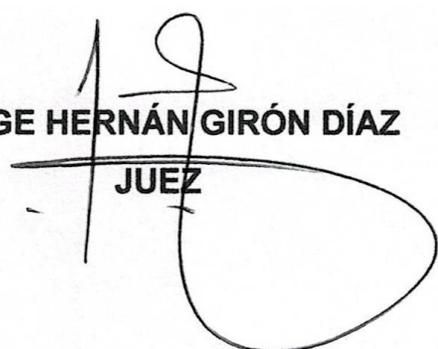
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2987

RAD. No. 007-2020-00004-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 83 y 84 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2988

RAD. No. 007-2020-00016-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2989

RAD. No. 010-2019-00348-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica de la poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2990

RAD. No. 010-2019-00356-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **XTV – 84C**, clase **MOTOCICLETA**, modelo 2013, marca **SUZUKI**, línea **VIVA R 115**, color **ROJO**, motor **E470-ID907683**, chasis No. **MH8BE4DUADJ103912**, de propiedad de la demandada, señora **NATALIA PRIETO MONROY**, identificada con **C.C. No. 1.144.160.092**.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – **POR SECRETARÍA**, líbrense los respectivos oficios a las entidades; así como también al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2991

RAD. No. 013-2009-01085-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria **Nos. 370-299595 y 370-299552** de propiedad de los demandados, señores **GLORIA SOLEDAD MUTIS BENAVIDES**, identificado con **C.C. No. 31.861.415**; y **HUGO SALAZAR RIVAS**, identificado con **C.C. No. 14.962.073**.

SEGUNDO. – COMISIONÁSE al **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que les correspondan a los demandados, señores **GLORIA SOLEDAD MUTIS BENAVIDES**, identificado con **C.C. No. 31.861.415**; y **HUGO SALAZAR RIVAS**, identificado con **C.C. No. 14.962.073**, sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 370-299553 y 370-299579 de la** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predios urbanos ubicados en la Avenida 4 Oeste 5-250 **Parqueadero 20 Edificio “Piedemonte”** (Antes Edif/Entrerios) P.H., y Avenida 4 Oeste 5-250 **Depósito 10** Edificio “Piedemonte” (Antes Edif/Entrerios) P.H.

TERCERO. – LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

CUARTO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE**

DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

QUINTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio y despacho comisorio correspondiente y remitirlos a las entidades; así como también al correo electrónico gescoasesores@yahoo.es, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2992

RAD. No. 014-2017-00235-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

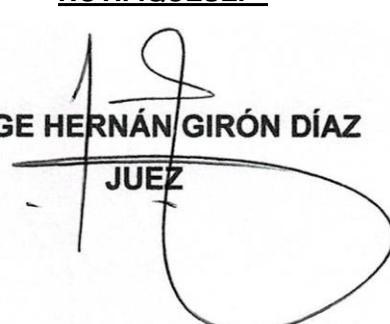
PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra de la página 133 a la 136 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, informándole que en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-014-2017-00235** donde actúan como demandante: Banco Pichincha S.A. y demandado: Diana Nubia Moncayo Montenegro, identificada con C.C. No. 38.555.453; mediante providencia del 16 de agosto de 2018, el Juzgado dispuso aprobar en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de placas IRL 092, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 26 de julio de 2018. En consecuencia, se ordeno levantar el decomiso que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: IRL 092, medida comunicada mediante oficio 2269 del 29/06/2017 expedido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali -fl. 12 – Cdno. 2-.

TERCERO. – LÍBRESE en consecuencia, por la **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, anexando copia del **acta de la diligencia de remate No. 25 del 26 de julio de 2018**, visible a fl. 79 del cdno. 1 del expediente; así como también, del **auto No. 5494 del 16 de agosto de 2018**, visible a fl. 83 del cdno. 1 del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2993
RAD. No. 014-2018-00707-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERESE a los Gerentes de las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCAMIA**, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **oficio circular No. 3867 del 1º de noviembre de 2018**, en la cual se dispuso decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos que figuren a nombre del demandado **ALEXANDER CORTES QUIÑONES C.C. 94.502.397** y **CARLOS ALBERTO BECERRA GÓMEZ C.C. 94.410.551**. *Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$27.332.430.00 M/CTE. (...).* **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio circular de rigor con destino a las entidades bancarias, y remitirlo al correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1465/2021** del **3 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que *se acató la medida judicial consistente en la orden de decomiso del vehículo de placas HQT87A (...)*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2994

RAD. No. 014-2019-00953-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

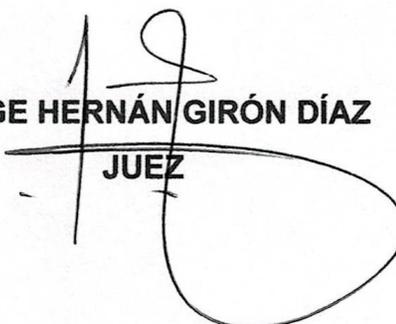
RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 60 y 61 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2995
RAD. No. 021-2016-00757-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandada al abogado **CÉSAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**, identificado con **C.C. No. 91.355.894** y **T.P. No. 204.697** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2996

RAD. No. 021-2019-00718-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en la página 98 y 99 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2974

RAD.: No. 022-2013-01025-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial agregada por el Área de Depósitos Judiciales y revisado el expediente, se evidencia que los títulos judiciales ordenados en el **auto (I) No. 2844 del 2 de agosto de 2021** obrantes a páginas 251 y 252 del índice electrónico del expediente virtual, fueron ordenados a favor de la parte demandante tal y como se evidencia en las ordenes de pago disponibles en folios 146 y 147 del cuaderno físico, a nombre del señor **GUSTAVO ADOLFO ÁRIAS PIEDRAHITA**, Apoderado Judicial de la parte demandante, quien a la fecha no los ha reclamado, por lo que habrá de dejarse sin efectos la mencionada providencia.

Ahora bien, verificada la solicitud allegada por la demandada **CARMEN EMILIA TORRES**, y al revisar el portal del Banco Agrario, se constató que no reposan depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto a la demandada, tanto en el Juzgado de origen, como en este Estrado Judicial, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **auto (I) No. 2844 del 2 de agosto de 2021**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE en consecuencia de lo anterior, hacer la entrega de títulos a la parte demandada, como quiera no existen depósitos judiciales disponibles para pago a su favor.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2997

RAD. No. 024-2017-00732-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

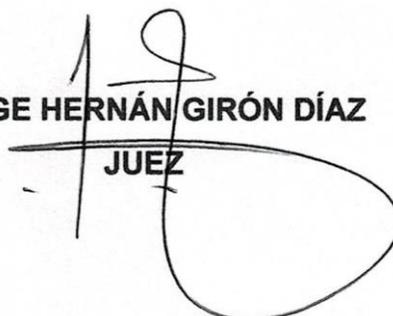
RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 8016 del 30 de noviembre de 2018, visible a folio 43 del expediente; en el sentido de: “(...) **1. DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOSÉ IGNACIO VALENCIA VALENCIA contra GUSTAVO ADOLFO SERRANO HUERTAS POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN. 2. ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. Líbrese por secretaria los oficios de rigor. 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria (...)**”.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-3279 del 3 de diciembre de 2018, con datos actualizados, el cual obra a fl. 44 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico eymasociados@gmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2998
RAD. No. 024-2019-00418-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-0765 del 11 de marzo de 2020**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 44 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el oficio anteriormente señalado; así como también, al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2999

RAD. No. 024-2019-00643-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 64 a la 66 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3000
RAD. No. 027-2019-00351-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante **oficio No. 01-002 del 12 de enero de 2021**; en el cual se dispuso **REQUERIR** a **COLPENSIONES** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante Oficio No. 1470 del 03 de mayo de 2019 -documento radicado en la entidad del 09 de mayo de 2019-; en la cual se dispuso **DECRETAR** el embargo y retención de la mesada pensional que exceda del salario mínimo que devenga la demandada Melida Botina Cuellar, como pensionada de dicha entidad. Límitese el embargo a \$12.400.000.00 (...). **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del Juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad, así como también, al correo electrónico lexcoopservicios@gmail.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3001
RAD. No. 029-2019-01056-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. CYN/001/1569/2021 del 2 de julio de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO FINANDINA** y el **BANCO BBVA. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3002

RAD. No. 032-2019-00177-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible del folio 64 al 75 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3003

RAD. No. 033-2018-00845-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

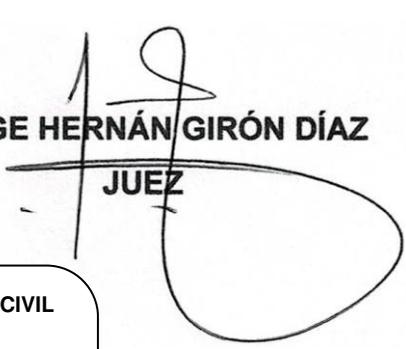
RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1395 del 16 de julio de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO FINANDINA y BANCO DE OCCIDENTE**, mediante los cuales informan que “(...) *el demandado no presenta vínculos comerciales con las entidades (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de agosto de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2975
RAD. No. 028-2018-00135-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

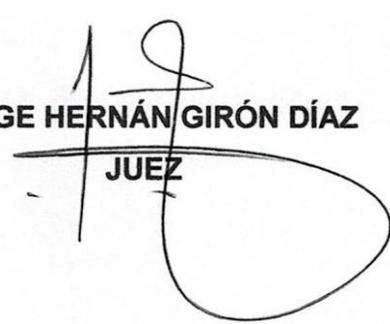
Revisado el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 844 y 845 del 22 de marzo de 2018**, con datos actualizados, los cuales obran a fls. 3 y 4 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades, los oficios anteriormente señalados; así como también, a los correos electrónicos gerencia@cibgvq.com y cardozaabogados@gmail.com, para que sean tramitados por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17